

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 6/ ROL D-226-2021

Santiago, 19 de marzo de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 8 de octubre de 2021, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, a través de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-226-2021, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, con la formulación de cargos a Energía Coyanco S.A. (en adelante e indistintamente, la “empresa”, “titular” o “Energía Coyanco”), titular de la unidad fiscalizable denominada “Central Hidroeléctrica Guayacán” (en adelante, “el Proyecto”), ubicada en la ribera sur del río Maipo, aproximadamente a 1 km aguas debajo de la localidad de San José de Maipo, comuna de San José de Maipo, Región Metropolitana.

2. Con fecha 16 de marzo de 2023, a través de la Res. Ex. N° 3/Rol D-226-2021, esta Superintendencia resolvió, entre otros, realizar observaciones al PDC de la empresa, otorgando a la empresa el plazo de 10 días hábiles para que incluya las observaciones realizadas, el que fue ampliado en 5 días hábiles adicionales, por medio de la Res. Ex. N° 4/Rol D-226-2021, de fecha 12 de abril de 2023.

3. Con fecha 19 de abril de 2023, y encontrándose dentro del plazo, la empresa presentó un PDC refundido en el presente procedimiento sancionatorio, junto con una serie de anexos.

4. Con fecha 24 de febrero de 2025, esta SMA a través de la Res. Ex. N° 5/Rol D-226-2021 tuvo por presentado el PDC de la empresa, no obstante, previo a



resolver se solicitó la incorporación de observaciones al PDC de 19 de abril de 2023, otorgándose un plazo de 12 días hábiles para tal efecto. Dicha resolución fue notificada por carta certificado, siendo notificada al titular el 5 de marzo de 2025, conforme a lo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

5. Finalmente, con fecha 14 de marzo de 2025, la empresa ingresó presentación solicitando una ampliación del plazo otorgado en el resuelvo III de la Res. Ex. N° 5/Rol D-226-2021. La solicitud se funda en la necesidad de recabar los antecedentes necesarios referentes a las observaciones, con el fin de dar una mejor respuesta. De modo que, se solicita una prórroga de 30 días hábiles para la emisión de la información solicitada, o en subsidio, el plazo que se estime pertinente.

6. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

7. Así, en cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, **que no exceda de la mitad de los mismos**, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Además, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

8. La solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para la presentación de un PDC Refundido. Por otro lado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos en los términos establecidos por la ley, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

RESUELVO:

I. **RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** de 30 días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 62 de la LOSMA y por el artículo 26 de la Ley N° 19.880.

II. **ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** realizada en subsidio, otorgando un plazo **6 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento, contabilizados desde el vencimiento del plazo original, de conformidad a lo establecido por el artículo 62 de la LOSMA y por el artículo 26 de la Ley N° 19.880.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Jaime Pino Cox y la Sra. Constanza Busquets Escuer, en su calidad de representantes de Energía Coyanco S.A. Asimismo, notificar a la parte interesada María Elisa Castillo Niño.





Patricia Pérez Venegas

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación carta certificada

- Jaime Pino Cox y Constanza Busquets Escuer, representantes legales de Energía Coyanco S.A. [REDACTED]
- María Elisa Castillo Niño, [REDACTED]
[REDACTED]

C.C:

- Jefe de la Oficina de la Región Metropolitana, SMA.

Rol D-226-2021

